

Rocio Gómez Sánchez
Abogada

Señor
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA.D.C.

E. S. D.

REF: Ejecutivo No. 11001400306420200083101
Demandante: Inalvid SAS
Querellado : Pablo Bohórquez

ROCIO GOMEZ SANCHEZ, mayor de edad, identificada con la C.C.No. 52.145.186 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 159.481 del C.S.J., actuando como apoderada del demandando dentro del proceso de la referencia, comedidamente por medio del presente escrito, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, sobre el auto que profirió su despacho el pasado 27 de enero de 2023, notificado el día 30 de enero de 2023, en los siguientes argumentos de orden lógico y jurídico:

El Juzgado en auto de fecha 27 de enero de 2023, menciono que:

CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que, dentro del ordenamiento procesal, el legislador ha previsto la figura de la nulidad, encaminada a establecer las ilegalidades de los actos que se presenten dentro del proceso, sea cual fuere su etapa, y volver las cosas al estado anterior al hecho generador del vicio para rehacerlo nuevamente, pero ahora con estricto apego a la ley.

Para este fin, se han previsto unas taxativas causales, reguladas en el artículo 133 del C. G.P. de manera general para todos los procesos, siendo una de estas causales la que fundamenta la petición elevada ante este estrado judicial, cual es la de “*Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria*”.

Infundabilidad de la nulidad invocada.

Para el caso en estudio, tenemos que la causal invocada no es de recibo toda vez que conforme a lo previsto en el numeral 1º del art. 136 del CGP, El cual reza: “cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla”, la nulidad fue saneada.

Frente a esta manifestación, no es verdad, toda vez que desde un inicio que me confirieron poder para actuar la suscrita mande correo electrónico el 11 de agosto de 2022 al juzgado solicitando la demanda para poder dar contestación de la misma y presentar excepciones, y el juzgado no me dio respuesta ni me envió la demanda, solo hasta que le escribí al apoderado de la actora quien me envió la demanda completa el

Calle 162 No. 8 B-21 Of. 303 Cel. 3003101161
Email.grupoconsultorautonomo@hotmail.com
Bogotá-Colombia

Rocio Gómez Sánchez
Abogada

mismo día 11 de agosto de 2022, presente recurso de reposición invocando excepciones dentro de los 3 días siguientes al recibido de la demanda completa.



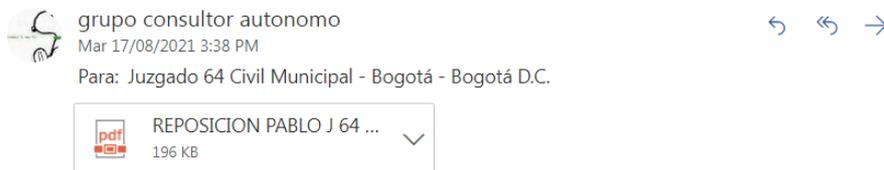
Buenos días Señores Juzgado 64 CM, estoy enviando el poder conferido por el Señor Pablo Alexander Bohórquez, demandado dentro del ejecutivo No.2020-831, cursado en su despacho, con el fin de que me notifique la demanda y se sirva hacer el conteo respectivo del término correspondiente a este trámite procesal.

Sírvase Señor Juez proceder de conformidad,

Cordialmente,

ROCIO GOMEZ SANCHEZ
C.C.No.52.145.186 de Bogotá

Sin embargo el juzgado solamente envía un correo automático de RECIBIDO del memorial pero JAMAS envió la notificación para el conteo de los términos, de otro lado en el término de tres (3) días presento recurso de reposición donde planteo “excepciones previas”.



Buena Tarde Sres. Juzgado 64 CM, estoy adjuntando memorial en PDF de recurso de reposición e interposición de excepción previa, al ejecutivo No.2020-831-01.

Cordialmente,

ROCIO GOMEZ SANCHEZ
C.C.No.52.145.186 de Bogotá
T.P.No.159.481 C.S.J

Adicionalmente la suscrita al ver que el juzgado no me daba respuesta ni me hacía entrega de la demanda, pues llego

Calle 162 No. 8 B-21 Of. 303 cel. 3003101161
Email.grupoconsultorautonomo@hotmail.com
Bogotá-Colombia

Rocio Gómez Sánchez
Abogada

incompleta, escribí al apoderado de la demandante para que me hiciera él envío de la demanda, así:



grupo consultor autonomo

Miércoles 11/08/2021 11:11 AM

Para: caralago@yahoo.com



Buen día, Dr. Carlos Lara, reenvió el poder enviado al Juzgado 64 CM, con el fin de notificarme y contestar la demanda Ejecutiva No. 2020-831-01 cursada en dicho despacho judicial, sin embargo, hago alusión de que en el envío que le hace a mi mandante Sr. Pablo Bohórquez no está completa su demanda, si pudiera enviármela se lo agradecería pues solo esta la primera y última hoja de la misma no está el acápite de pretensiones.

Esta con el fin de poder ejercer los derechos de debido proceso y derecho a la defensa que tiene mi mandante al conocer de su demanda.

El presente correo es con el objeto de cumplir fielmente al decreto 806 de 2020.

Con este correo, muy amablemente el abogado contesto y me envió la demanda completa, así:



Carlos Alberto Lara Gomez <caralago@yahoo.com>

Miércoles 11/08/2021 2:37 PM

Para: Usted

CC: Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.



Buen Día Doctora Rocio

En primer lugar acuso recibido del poder , y de igual manera, en respuesta a su solicitud procedo a adjuntar en el presente correo la demanda Ejecutiva No. 2020-831-01, que fue radicada ante el juzgado 64 civil municipal de Bogotá

Cordialmente,

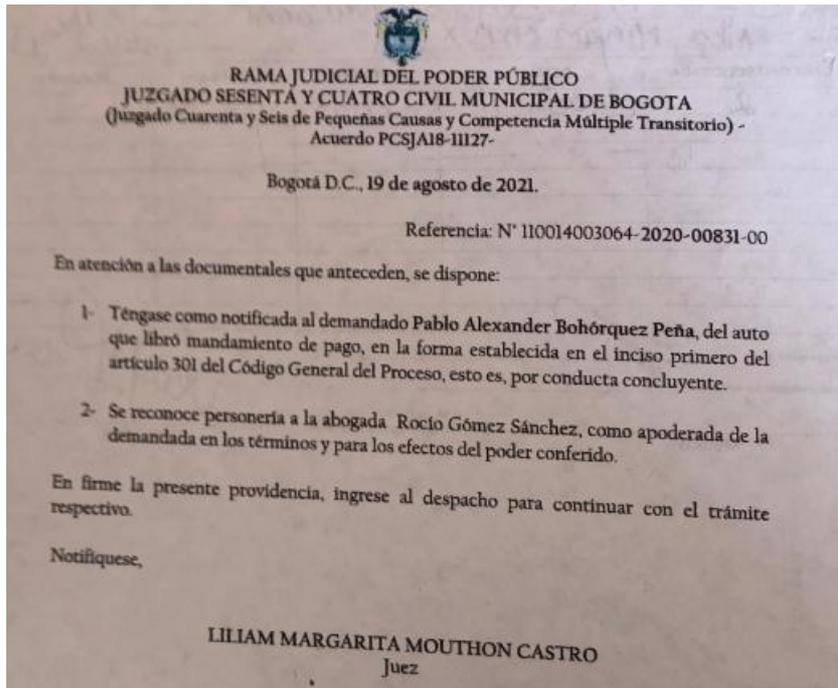
CARLOS ALBERTO LARA GOMEZ
C. C. No. 79. 268.489 de Bogotá
T. P. No. 57.873 del C. S. de la J.
Carrera 9 N° 17-24 ofi 708
Tel : 3417531 - 3107732956

Momento en el cual **POR FIN** obtuvimos completa la demanda, pero jamás el Juzgado ni siquiera dio respuesta ni notifico ni envió traslado de la demanda en cuestión.

El día 19 de Agosto de 2021 salio un auto proferido por el Juzgado, donde:

Calle 162 No. 8 B-21 Of. 303 Cel. 3003101161
Email.grupoconsultorautonomo@hotmail.com
Bogotá-Colombia

Rocio Gómez Sánchez
Abogada



Teniendo como notificado a mi mandante **por conducta concluyente** en la forma establecida en el artículo 301 del C.G.P. y me reconocen personería a la suscrita.

Presento recurso de reposición en contra de este auto, denotando nuestra inconformidad, no dar la oportunidad de presentar pruebas y contestación de la demanda, excepciones de mérito, nada permite el Juzgado.

En auto de fecha del 26 de enero de 2022, cuando se resuelve el recurso de reposición, el juzgado tiene la siguiente posición:

De una nueva revisión de las presentes diligencias se observa que al demandado se le notifico conforme el decreto 806/2020, el 9 de julio de 2021, venciendo el termino 28 de julio de 2021 para excepcionar, téngase en cuenta que el demandado allego correo el 30 de julio de 2021 solicitando copia del proceso y el 11 de agosto de 2021 allega poder conferido a la recurrente.

Cuando es de advertir que el correo físico del 9 de julio de 2021 conforme al decreto 806 de 2020, está viciado de nulidad, toda vez que NO LLEGO completa la demanda, y si le están dando validez a dicha notificación; razón por la cual solicito se sirva dar NULIDAD a partir de esa fecha en adelante, revocar incluso el auto del 19 de agosto de 2021, donde queda notificado por conducta concluyente,

Calle 162 No. 8 B-21 Of. 303 Cel. 3003101161
Email.grupoconsultorautonomo@hotmail.com
Bogotá-Colombia

Rocio Gómez Sánchez
Abogada

cuando lo que hizo mi mandante fue recibir el correo electrónico y preguntar para saber si esto que me había llegado era “real” “cierto” y que fuera el juzgado directamente quien le enviara las copias que solicito, esa notificación no estaba COMPLETA no traía LA DEMANDA.

Sin embargo, el juzgado resuelve:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal transitoriamente en Jugado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 19 de agosto del año en curso, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: corregir conforme lo dispone el art. 286 del C.G.P. el numeral 1º del auto de fecha 19 de agosto de 2021 quedando así:

1.-Tengase en cuenta que el demandado Pablo Alexander Bohórquez Peña, se notificó conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y guardo silencio durante el término del traslado.

TERCERO. En firme ingrese el proceso al despacho para el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

Y al recurso de reposición no podía presentar “el recurso del recurso...” razón por la cual mi mandante presento la acción de tutela, sin embargo el juez de primera y segunda instancia aclaran que el mecanismo correcto era la nulidad, la cual estoy en el presente memorial solicitando.

En realidad no puede ahora QUE SE SOLICITO NULIDAD el despacho afirmar que:

Infundabilidad de la nulidad invocada.

Para el caso en estudio, tenemos que la causal invocada no es de recibo toda vez que conforme a lo previsto en el numeral 1º del art. 136 del CGP, El cual reza: “cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla”, la nulidad fue saneada.

NO he podido actuar dentro del proceso, entonces como en el auto se refieren que conforme al at. 136 C.G.P, “cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla... la NULIDAD fue saneada??

Calle 162 No. 8 B-21 Of. 303 cel. 3003101161
Email.grupoconsultorautonomo@hotmail.com
Bogotá-Colombia

Desde el mismo momento que envié correo con el poder por primera vez no me dieron respuesta, acudo al abogado quien me envía la demanda mediante correo electrónico, y a los 3 días presento excepciones, ya el 19 de agosto sale mencionando que el demandado estaba notificado por conducta concluyente.. de ahí he tratado de recurrir dichos autos que solo han negado la posibilidad de contestar demanda, situaciones que violan directamente el derecho a la defensa y debido proceso a mi mandante, en ningún momento se saneo tal nulidad, eso no es así, ha sido solo negaciones de negaciones y en eso no la hemos pasado desde agosto de 2021 a hoy es decir más de un año en lo mismo, es increíble que el Juzgado continúe con esta decisión y no permita al demandado hacer uso de su derecho fundamental de “contestar la demanda” presentando sus pruebas, fundamentos de hecho y de derecho, trabar la Litis de manera que ya habríamos llegado a diligencias conforme a los articulo 372 y 373 del C.G.P., sin embargo continuo con la actitud de NEGACION a toda solicitud realizada por la suscrita.

Entonces no estoy de acuerdo con la simple decisión a la nulidad planteada, pues ni siquiera se tomó el trabajo el juzgado de contestar cada uno de los fundamentos con los cuales se presentó, sino simplemente decir que ya había quedado saneada porque actué, cuando precisamente hay nulidad porque no me han dejado actuar, no hicieron el conteo de termino sino apenas presento memorial de excepcion en agosto 17 de 2021 sale auto de 19 de agosto afirmando una NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE, que no es cierta.

Finalmente el despacho resuelve :

En virtud de lo expuesto, se declarará infundada la nulidad invocada por el demandado, por lo que el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal transformado transitoriamente en Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infundada la NULIDAD propuesta por el apoderado de la parte demandada por las razones expuestas en la motiva que precede.

SEGUNDO: En firme ingrese nuevamente el expediente al despacho para el tramite respectivo.

Notifíquese,

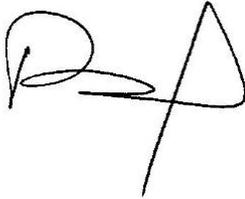
Advierto al Señor Juez que de manera flagrante le están vulnerando los derechos de debido proceso y derecho a la defensa, cuando declara infundada la nulidad propuesta:

Rocio Gómez Sánchez
Abogada

- 1.- AL NO PERMITIRLE presentar dentro del término la contestación.
- 2.- NO DARLE EL TERMINO de contestación al demandado.
- 3.- NO PERMITIRLE la presentación de pruebas para controvertir lo manifestado en demanda ejecutiva en contra de mi mandante.
- 4.- NO TENER EN CUENTA, ni mucho menos estudiar y resolver las excepciones planteadas al despacho el pasado 17 de agosto de 2022.
- 5.- NEGAR los derechos que tiene mi mandante de defenderse del proceso ejecutivo presentado en su contra.

Razón por la cual presento y sustento los recurso de ley, nuevamente con lo que repetidamente he manifestado desde agosto de 2021 a la fecha no han resuelto nada diferente a su negación reiterada.

Del Señor Juez,



ROCIO GOMEZ SANCHEZ

CC. 52.145.186 de Bogotá

T. P. No 159.481 del C.S.J

Correo electrónico: grupoconsultorautonomo@hotmail.com

Calle 162 No. 8 B-21 Of. 303 cel. 3003101161
Email.grupoconsultorautonomo@hotmail.com
Bogotá-Colombia